

Ejecutivo  
RAD: **47001405300120190019700**  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: JOSE LAURENTINO AREVALO GUERRERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por la apoderada general de la entidad ejecutante. Ordene.

POPULAR S.A. según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, del cual adjunto copia; por el presente escrito, con absoluto respeto me permito informar a su señoría que dentro del proceso de la referencia la parte demandada ha pagado la totalidad de la (s) obligación (es) incorporadas en el (los) pagaré (s) números **40003350009600**, los cuales fueron presentados para cobro en el presente proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

#### PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.
3. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. En caso de existir títulos Judiciales consignados a órdenes del juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

Solicitud de Aprehesión.

RAD: **47001405300120210068100**

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: HUBER ALBER ORTIZ JACANAMEJOY

presentada vía correo electrónico, por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, en su calidad de apoderado especial del extremo demandante en este asunto, conferido mediante Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá D.C.

#### FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el BANCO POPULAR S.A. (NI T. 860.007.738-9) contra JOSÉ LAURENTI NO AREVALO GUERRERO identificado con C.C. N° 19.062.066, y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada especial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de "escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado del BANCO POPULAR S.A., extremo demandante en este asunto cuenta con facultades para recibir, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara el BANCO POPULAR S.A. (NI T. 860.007.738-9) contra JOSÉ LAURENTI NO AREVALO GUERRERO identificado con C.C. N° 19.062.066, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado así:

- ENTIDADES BANCARIAS: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, DE OCCIDENTE, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA y SUDAMERIS.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, de conformidad a lo solicitado por la apoderada demandante.

Solicitud de Aprehensión.

RAD: **47001405300120210068100**

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: HUBER ALBER ORTIZ JACANAMEJOY

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHI VESE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual será remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

Secretaria,  
Margarita Lopez Vides



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Oficio N° 1533 del 13 de septiembre de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES  
Secretaria

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8280a0b42f41bf53f6382c5927c09b4335db83cf2a5d62c435c141d1ec4bc03**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**